



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0088 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

05 FEB. 2018

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 0012-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Enero del 2018, que declara **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por don **CESAR JULIO LOPEZ MELENDEZ**, doña **JULIA LOVERA DE LOPEZ**, doña **GREGORIA ROSA CASTILLO PAREDES** y doña **JUANA ANTONIA MEDINA ANICAMA VDA. DE APARCANA** sobre la correcta aplicación del Artículo 184 de la Ley N° 25303.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0012-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Enero del 2018, que resuelve declarar en **Artículo Segundo**: **"INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don CESAR JULIO LOPEZ MELENDEZ, doña JULIA LOVERA DE LOPEZ, doña GREGORIA ROSA CASTILLO PAREDES y doña JUANA ANTONIA MEDINA ANICAMA VDA. DE APARCANA contra la Resolución Directoral Regional N° 0550-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica"**.

Que, al momento de emitir el citado Acto Administrativo la Resolución Gerencial Regional N° 0012-2017-GORE-ICA/GRDS, se consigna el error de la expedición del año de la Resolución por lo que debe decir: Resolución Gerencial Regional N° 0012-2018-GORE-ICA/GRDS.

Que, el Art. 201º Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0012-2017-GORE-ICA/GRDS, en los términos señalados en el párrafo anterior de la presente resolución.

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N° 0012-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de enero del 2018; **debiendo ser lo correcto:** Resolución Gerencial Regional N° 0012-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de enero del 2018; dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución materia de Rectificación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL